



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 240, manifiesta que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, prescribe en su Art. 264.- Competencias exclusivas de los gobiernos municipales: numeral 5.- “Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.”;

Que, el Art. 350 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe: “Para el cobro de los créditos de cualquier naturaleza que existieran a favor de los gobiernos: regional, provincial, distrital y cantonal, éstos y sus empresas, ejercerán la potestad coactiva por medio de los respectivos tesoreros o funcionarios recaudadores de conformidad con las normas de esta sección. La máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado podrá designar recaudadores externos y facultarlos para ejercer la acción coactiva en las secciones territoriales; éstos coordinarán su accionar con el tesorero de la entidad respectiva”;

Que, es necesario contar con un marco normativo, que facilite la sustentación de los procesos, facilitando un eficiente y oportuno despacho de los procedimientos de ejecución y dar de baja los títulos incobrables con los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que, con fecha viernes 22 de mayo de 2015, en el Registro Oficial N° 506 entró en vigencia el Código Orgánico General de Procesos; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA RECUPERACIÓN Y EL COBRO DE CARTERA VENCIDA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, A TRAVÉS DE LA EJECUCIÓN DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA; Y, BAJA DE ESPECIES VALORADAS INCOBRABLES

Art. 1.- OBJETO.- La presente ordenanza tiene como finalidad, establecer normas que aseguren la correcta aplicación de las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, del Código Tributario, Código de Procedimiento Civil en concordancia con la Disposición Transitoria del Código Orgánico General de Procesos y demás normas supletorias referentes al procedimiento de ejecución coactiva, para títulos tributarios y no tributarios.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

Art. 2.- DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA.- El Gobierno del Municipio de Pelileo, ejercerá la acción coactiva con sujeción a las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización para la recaudación de obligaciones o créditos tributarios y de cualquier otro concepto que se le adeuden, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 157, 158 del Código Tributario, Arts. 945 y 948 del Código de Procedimiento Civil, así como los que se originen en actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas, al tenor de lo dispuesto en los Arts. 51 y 57 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Art. 3.- COMPETENCIA.- La competencia privativa en la acción coactiva, será ejercida por el Tesorero Municipal, en su calidad de servidor municipal autorizado por la ley para recaudar las obligaciones tributarias y no tributarias o en su defecto la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno del Municipio de Pelileo, podrá designar recaudadores externos y facultarlos para ejercer la acción coactiva de conformidad al Art. 350 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 4.- DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.- La máxima autoridad financiera, de oficio o por intermedio de sus servidores municipales, procederá a la emisión de títulos de crédito correspondientes a las obligaciones tributarias adeudadas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, por parte de los contribuyentes, de acuerdo con los requisitos establecidos en el Código Tributario.

Art. 5 - DE LAS OBLIGACIONES NO TRIBUTARIAS.- Para hacer efectivas las obligaciones no tributarias, se debe contar con orden de cobro a través de cualquier instrumento público que pruebe la existencia de la obligación, conforme lo estipula el Art. 945 del Código de Procedimiento Civil Codificado.

Art. 6.- EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.- Los títulos de crédito u órdenes de cobro, serán emitidos por la autoridad financiera, cuando la obligación fuere determinada, líquida y de plazo vencido, en base a catastros y registros o hechos preestablecidos legalmente, como es el caso de intereses, multas o sanciones impuestas y que se encuentren debidamente ejecutoriadas de acuerdo a lo prescrito en los Arts. 149 y 150 del Código Tributario.

Art. 7.- LOS TÍTULOS DE CRÉDITO POR IMPUESTOS PEDIALES.- Se obtendrán a través de los sistemas automatizados municipales, sin embargo para el ejercicio de la acción coactiva se generarán un listado de los títulos, que se enviarán al respectivo Juez de Coactiva hasta el 31 de enero de cada año, para que se inicien los cobros del o los años fiscales anteriores a través de los respectivos juicios coactivos correspondientes, como lo establece la última parte del último inciso del Art. 512 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indicándose las características del sujeto pasivo de la relación tributaria.

En caso de títulos de crédito que por otros conceptos que se adeudaren al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, para su ejecución o cobros, las copias certificadas se obtendrán a través de la Oficina de Recaudación Municipal, en cualquier fecha y de manera oportuna.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

Art. 8.- INFORMES SEMESTRAL DEL TESORERO O TESORERA.- El tesorero o tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, cada semestre preparará un listado de todos los títulos de crédito o cartas de pago, liquidaciones o determinación de obligaciones tributarias ejecutoriadas o no tributarias, que estén en mora, lista que se hará en orden alfabético, indicando los números de títulos y monto de lo adeudado por cada impuesto, contribución, tasa, etc.; copia de este listado se enviará al Alcalde o Alcaldesa, al Procurador o Procuradora Síndico y al Director Financiero o Directora Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo.

Art. 9.- DE LA BAJA DE TÍTULOS DE CRÉDITO Y DE ESPECIES.- Tomando en consideración el Art. 340 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización y los Arts. 93 y 94 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, cuando se hubiere declarado la prescripción de obligaciones a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, con arreglo a las disposiciones legales vigentes o por muerte, desaparición, quiebra u otra causa semejante que imposibilite su cobro, así como en todos los casos en que la ley faculta la baja de los títulos de crédito que contiene dichas obligaciones, el Alcalde o por delegación de éste el Director Financiero ordenará dicha baja. El Director Financiero dará de baja de los títulos de crédito incobrables por prescripción, mediante solicitud escrita del contribuyente y en aplicación de lo establecido en el Art. 55 del Código Tributario.

Art. 10.- PROCEDENCIA PARA LA BAJA DE TÍTULOS DE CRÉDITO.- En la resolución correspondiente expedida por el Alcalde o su delegado, o el Director Financiero en aplicación del artículo 340 párrafo segundo del COOTAD, se hará constar el número, serie, valor, nombre del deudor, fecha y concepto de la emisión de los títulos y más particulares que fueren del caso, así como el número y fecha de la resolución por la que la autoridad competente hubiere declarado la prescripción de las obligaciones, o el motivo por el cual se declare a las obligaciones como incobrables.

Art. 11.- BAJA DE ESPECIES.- En caso de existir especies valoradas mantenidas fuera de uso por más de dos años en las bodegas, o que las mismas hubieren sufrido cambios en su valor, concepto, lugar, deterioro, errores de imprenta u otros cambios que de alguna manera modifiquen su naturaleza o valor, el servidor a cuyo cargo se encuentren elaborará un inventario detallado y valorado de tales especies y lo remitirá al Director Financiero y éste al Alcalde, para solicitar su baja.

El Alcalde de conformidad con el proceso llevado y la documentación adjunta, dispondrá al Director Financiero que proceda mediante acto administrativo a la baja y destrucción de las especies valoradas, en tal documento se hará constar lugar, fecha y hora en que deba cumplirse la diligencia.

De todo este proceso se dejará constancia en la respectiva Acta de Baja que contendrá todos los detalles del proceso y las personas que intervinieron en el mismo. Se solicitará para efectos de la baja la presencia del Auditor Interno de la Municipalidad de Pelileo, para que actúe como observador quien suscribirá el Acta correspondiente bajo esta función exclusiva.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

Art. 12.- ETAPA EXTRAJUDICIAL.- Comprende desde la notificación del vencimiento de la obligación hasta antes de dictar el auto de pago.

Art. 13.- FORMAS DE NOTIFICACIÓN.- La notificación del vencimiento de los títulos de crédito la efectuará la autoridad financiera a través del servidor público (notificador) que se señale para el efecto, y se practicará en persona, por boleta o por medios hablados o impresos de acuerdo a la ley.

De no comparecer el deudor al llamado hecho mediante la notificación, en el término de ocho días, se informará por escrito al Tesorero Municipal; con el fin de que, en el término de 48 horas se dé inicio al juicio coactivo.

Art. 14.- COMPARECENCIA Y PAGO.- En caso de que los deudores notificados cancelen la obligación serán sujetos únicamente al cobro del monto adeudado más interés, multa de mora y gastos administrativos.

Art. 15.- COMPARECENCIA E IMPOSIBILIDAD DE PAGO INMEDIATO.- De conformidad a lo dispuesto en los Arts. 153 y 154 del Código Tributario y en el caso de que los deudores comparezcan y manifiesten la imposibilidad de cancelar la deuda, el Tesorero Municipal previo al pago de por lo menos el 20% de la totalidad del valor adeudado, así como de sus intereses y costas administrativas, mismo que, deberá efectuarse en el término máximo de 48 horas; podrá convenir la forma de pago y el plazo máximo y definitivo en que los deudores deban cancelar el saldo, plazo éste que no podrá ser mayor de 180 días.

Art. 16.- INCUMPLIMIENTO DE CONVENIO DE PAGO.- En el caso de que el deudor incurriere en mora de una de las cuotas previstas y otorgadas como facilidad de pago, se notificará al Juez de Coactivas para que inicie la correspondiente acción coactiva.

Art. 17.- EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA.- La jurisdicción y acción coactiva será ejercida por el Tesorero/a Municipal, quien podrá delegar a otro funcionario municipal el ejercicio de dicha acción, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 350 del COOTAD, adquiriendo éste la calidad de Juez de Coactivas Municipal, en su calidad de funcionario autorizado por la ley para recaudar las obligaciones tributarias y no tributarias, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 350 del COOTAD.

Art. 18.- ATRIBUCIONES DEL JUEZ DELEGADO DE COACTIVAS.- De conformidad con lo que establece el Código de Procedimiento Civil, y para el cumplimiento de su función, el Juez Delegado de Coactivas tendrá las siguientes facultades:

a) Dictar el auto de pago ordenando al deudor, y sus garantes de haberlos, paguen la deuda o dimitan bienes dentro de tres días, contados desde el día siguiente al de la citación;

b) Ordenar las medidas cautelares cuando lo estime necesario;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

-
- c) Ejecutar las garantías otorgadas a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, por los deudores o terceros cuando se han incumplido las obligaciones;
 - d) Suspender el procedimiento en los casos establecidos en el Código de Procedimiento Civil y normas supletorias;
 - e) Disponer la cancelación de las medidas cautelares y embargos ordenados con anterioridad, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 956 del Código de Procedimiento Civil, previa la notificación al Juez que dispuso la práctica de estas medidas;
 - f) Requerir a las personas naturales y jurídicas en general, información relativa a los deudores, bajo la responsabilidad del requerido;
 - g) Declarar de oficio o a petición de parte, la nulidad de los actos del procedimiento coactivo, de acuerdo a lo establecido en el Art. 349 del Código de Procedimiento Civil, salvo que se estuviere tramitando excepciones en los términos que determina el Art. 968 y siguientes del cuerpo legal invocado;
 - h) Reiniciar o continuar según el caso, el juicio coactivo, cuando sus actos procesales hayan sido declarados nulos de conformidad con el literal anterior;
 - i) Salvar mediante providencia los errores tipográficos o de cálculo en que se hubiere incurrido, siempre que estos no afecten la validez del juicio coactivo;
 - j) No admitir escritos que entorpezcan o dilaten el juicio coactivo, bajo su responsabilidad; y,
 - k) Las demás establecidas legalmente.

Art. 19.- PROVIDENCIAS DEL JUEZ DE COACTIVAS.- Las providencias que emita el Juez de Coactivas, serán motivadas según las normas pertinentes y contendrán los siguientes datos:

- a) El encabezado que contendrá:
 - Juzgado de Coactivas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio del Cantón San Pedro de Pelileo.
 - Número de juicio coactivo.
 - Nombre o razón social del deudor y del tercero, según corresponda, así como su número de cédula de ciudadanía;
- b) Lugar y fecha de emisión de la providencia;
- c) Los fundamentos que la sustentan;
- d) Expresión clara y precisa de lo que se decide y se ordena;



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

- e) De ser necesario, el nombre de la persona que tiene que cumplir con el mandato contenido en la providencia, así como el plazo para su cumplimiento;
- f) Domicilio, el lugar o la forma en que debe ser citado o notificado el coactivado;
- g) Firma del Juez de Coactivas; y,
- h) Firma del Secretario designado.

Art. 20.- DEL SECRETARIO.- El señor Juez de Coactivas nombrará al Secretario AD-HOC titular responsable del juicio coactivo que será un servidor municipal con nombramiento o contrato, bajo lo prescrito por la LOSEP.

Art. 21.- FACULTADES DEL SECRETARIO.- De conformidad con lo que establece el Código de Procedimiento Civil y normas supletorias, para el cumplimiento de su función, el Secretario tendrá las siguientes facultades.

- a) Tramitar y custodiar el juicio coactivo a su cargo.
- b) Elaborar los diferentes documentos que sean necesarios para el impulso del juicio coactivo;
- c) Realizar las diligencias ordenadas por el Juez;
- d) Citar y notificar con el auto de pago y sus providencias;
- e) Suscribir las notificaciones, actas de embargo y demás documentos que lo ameriten;
- f) Emitir los informes pertinentes, que le sean solicitados;
- g) Verificar la identificación del coactivado, en el caso de sociedades se verificará ante el organismo correspondiente la legitimidad del representante legal que se respaldará con el documento respectivo;
- h) Dar fe de los actos en los que interviene en el ejercicio de sus funciones;
- i) Las demás previstas en la ley y en la presente ordenanza.

Art. 22.- DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS EXTERNOS.- El Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, podrá contratar los servicios profesionales de abogados externos para la recuperación de obligaciones que se adeudan al Municipio, los mismos que podrán ser facultados para ejercer la jurisdicción coactiva.

Art. 23.- La Contratación de Abogados Externos se sustentará en las necesidades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, y de los informes del Departamento Financiero.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

Art. 24.- Los profesionales a contratarse serán doctores en jurisprudencia y/o abogados de los Tribunales de Justicia de la República.

Art. 25.- DE LA CONTRATACIÓN DE PROFESIONALES ABOGADOS INTERNOS.- Por tener relación de dependencia con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, los abogados de procesos coactivos, por sus servicios percibirán la remuneración suscrita en el contrato de trabajo celebrado entre las partes.

Art. 26.- DE LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE LOS PROFESIONALES DE SELECCIONADOS.- Los profesionales del derecho seleccionados, suscribirán los respectivos contratos en los que constarán necesariamente las principales funciones, obligaciones y responsabilidades:

- a) Cobrar las obligaciones constantes en los documentos que le fueren entregados;
- b) Dirigir la tramitación de los procesos coactivos, de conformidad con las disposiciones legales, la presente ordenanza y demás leyes conexas;
- c) Sujetarse en forma estricta a las normas de ética profesionales en todos los actos inherentes al Proceso de cobro de los créditos;
- d) Guardar estricta reserva sobre los nombres de los deudores, montos de las obligaciones y demás datos constantes en los documentos que se le entreguen para recuperación;
- e) Percibir exclusivamente los honorarios que le correspondan en los porcentajes que se establecen en la presente ordenanza; y,
- f) Devolver los procesos coactivos que estén a su cargo, cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, lo requiera y dentro del término que le fuere concedido.

Art. 27.- Los títulos de crédito, la liquidación por capital, intereses y multas actualizada y demás documentación necesaria para la recuperación, serán entregadas por el Juez de Coactivas a los abogados contratados, previo el correspondiente sorteo que lo realizará el Juez de Coactivas.

Art. 28.- Iniciados los procesos coactivos, el Secretario, dejando copias certificadas en autos, desglosará los títulos de crédito. Los abogados contratados devolverán con listado los originales a la Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, para su custodia.

Art. 29.- DE LOS HONORARIOS DE PROFESIONALES EXTERNOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS.- En todo procedimiento de ejecución que inicie el Juzgado de Coactivas, los honorarios profesionales y gastos administrativos correrán a cargo del coactivado, determinándose como honorarios profesionales el (10%) del valor de la deuda legítimamente exigible y el (2%) para gastos administrativos, el monto



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

recaudado por este concepto, será depositado en la cuenta de ingresos generales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.

Art. 30.- El abogado contratado tendrá derecho a percibir honorarios siempre que demuestre el trabajo ejecutado cuando haya realizado el cobro efectivo objeto de la coactiva.

Art. 31.- DE LAS COSTAS PROCESALES.- Las costas procesales, incluyendo pago de peritos, alguaciles, depositarios, certificados y otros, serán de cuenta del coactivado.

Art. 32.- DE LOS AUXILIARES DEL PROCESO.- Dentro de la ejecución coactiva, cuando sea necesario se nombrarán como auxiliares en el proceso peritos, alguaciles y depositarios judiciales, quienes cumplirán las funciones detalladas en la presente ordenanza.

Art. 33.- DEL ALGUACIL.- Es el responsable de llevar a cabo medidas precautelares, el embargo o secuestro de bienes ordenados por el Juez de Coactivas. Tendrá la obligación de suscribir el acta de embargo o secuestro respectivo, conjuntamente con el Depositario o Depositario Judicial; en la que constará el detalle de los bienes embargados o secuestrados, quien podrá ser designado por la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, de entre uno de los servidores Municipales.

Art. 34.- DEL DEPOSITARIO.- Es la persona natural designada por La Máxima Autoridad Ejecutiva, de entre uno de los Servidores Municipales, para custodiar los bienes embargados o secuestrados hasta la adjudicación de los bienes rematados o hasta la cancelación del embargo o secuestro, en los casos que proceda.

Son deberes del Depositario:

- a) Recibir mediante acta debidamente suscrita, los bienes embargados o secuestrados por el Alguacil;
- b) Transportar los bienes del lugar del embargo o secuestro al depósito de ser el caso;
- c) Mantener un lugar de depósito adecuado para el debido cuidado y conservación de los bienes embargados o secuestrados;
- d) Custodiar los bienes con diligencia, debiendo responder hasta por la culpa leve en la administración de los bienes;
- e) Informar de inmediato al Juez de Coactivas sobre cualquier novedad que se detecte en la custodia de los bienes;
- f) Suscribir la correspondiente acta de entrega de los bienes custodiados conjuntamente con el adjudicatario del remate o al coactivado según sea el caso; y,
- g) Contratar una póliza de seguro contra robo e incendio y demás sucesos de fuerza mayor o caso fortuito que pueda afectar a los bienes si fuera el caso.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

Art. 35 - DE LOS HONORARIOS.- Los rubros recaudados a favor del GAD Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo por concepto de las diligencias practicadas por los alguaciles y depositarios; respecto de los depositarios judiciales estarán a lo establecido por la Función Judicial serán los siguientes:

- a) Alguacil: 30 dólares por la práctica del embargo;
- b) Depositario:
 - ✓ Si el valor a recuperarse es de hasta USD 3.000,00; \$50 dólares por la práctica del embargo.
 - ✓ Si el valor a recuperarse es superior a USD 3.000,00 dólares; \$70 dólares por la práctica del embargo; y,
- c) El perito percibirá honorarios por el avalúo de los bienes embargados, de acuerdo a la siguiente escala y según el monto del crédito:
 - ✓ Si la obligación es menor a USD 5.000,00 dólares, percibirá 50 dólares.
 - ✓ Si la obligación supera los USD 5.000,00 pero es inferior a USD 10.000,00, 50 dólares de base y el 0,08 adicional por la diferencia; y,
 - ✓ Si el crédito es de USD 10.000,00 dólares o más, 90,00 dólares de base y el 0,06 por la diferencia.

Art. 36. DE LA RETENCIÓN Y PAGO DE LOS RUBROS ECONÓMICOS.- El Departamento Financiero será el responsable de la retención y pago de los rubros económicos señalados en los en el Art. 34, para cuyo efecto el Juzgado de Coactivas suministrará los datos necesarios.

Art. 37.- Los demás gastos en los que se deba incurrir para la recuperación de las obligaciones, como son, la obtención de certificaciones, pago por transporte de bienes embargados, alquiler de bodegas en los casos extraordinarios, compra de candados o cerraduras de seguridad y pago de publicaciones, serán cubiertos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, como gastos administrativos.

Art. 38.- DE LOS PAGOS Y ABONOS.- Los pagos y abonos al capital o intereses de las obligaciones, gastos judiciales, costas u honorarios, deberán realizar los coactivados directamente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.

En consecuencia, los abogados contratados, los secretarios y demás personas que intervienen en los procesos dirigidos por aquellos, están prohibidos de recibir suma alguna de dinero por parte del coactivado o de terceros.

Art. 39.- Si el abogado o más personas que intervengan en el presente proceso, infringe la disposición establecida en el segundo inciso del artículo anterior, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, dará por terminado el contrato en forma inmediata, sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar, en caso de ser servidores del GAD Municipal, se pondrá en conocimiento de la



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

Dirección Administrativa o la Unidad de Talento Humano, para que inicie las acciones legales pertinentes.

Art. 40.- Una vez efectuada la recuperación de las obligaciones, el abogado devolverá al Municipio el proceso coactivo, en el término de cinco días, con su respectivo informe, en caso de incumplimiento se aplicará lo establecido en el Art. 913 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 41.- En caso de que el contrato termine por la decisión unilateral del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, o por decisión del abogado, el profesional devolverá al Municipio de PELILEO, los títulos y demás documentos que hubiere recibido para dicha labor en el término de tres días; si no cumpliera con esta obligación, el Juez de Coactivas deberá iniciar las acciones que contempla el Art. 913 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 42.- Tesorería Municipal deberá llevar un registro actualizado de los procesos coactivos que se entreguen a los abogados.

Art. 43.- AUTO DE PAGO.- Si con la notificación extrajudicial, no se ha pagado la obligación requerida, o solicitado facilidades de pago en caso de la obligaciones tributarias, o no se hubiere interpuesto dentro de los términos legales, ninguna reclamación, consulta o recurso administrativo; el Juez de Coactivas o quien haga sus veces de ejecutor de la jurisdicción coactiva, dictará el auto de pago ordenando que el deudor o sus garantes, de ser el caso, paguen la deuda o dimitan bienes dentro del término de tres días contados desde el siguiente día al de la citación con la providencia, y, con el apercibimiento de las medidas legales de ejecución.

En el auto de pago se podrán dictar cualquiera de las medidas indicadas en los Arts. 422 y 423 del Código de Procedimiento Civil, sin acompañar prueba alguna. El Juez de Coactivas conjuntamente con el Secretario Abogado emitirá el correspondiente auto de pago, el mismo que deberá contener:

1. Fecha de expedición.
2. Origen del correspondiente auto de pago.
3. Nombre del coactivado.
4. Valor adeudado incluido capital, intereses y de ser el caso la indemnización respectiva, aclarando que al valor señalado se incluirá los intereses de mora generados hasta la fecha efectiva del pago y costas judiciales que señale su recuperación, conforme lo determina el Código de Procedimiento Civil y el Código Tributario.
5. Declaración expresa del vencimiento de la obligación y cobro inmediato, indicando que esta es clara, determinada, líquida, pura y de plazo vencido.
6. Orden para que el deudor en término de tres días pague el valor adeudado o dimita bienes equivalentes, dentro del mismo término, bajo apercibimientos legales.
7. Ofrecimiento de reconocer pagos parciales que legalmente se comprobaren.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

8. Designación del Abogado-Secretario quien será el encargado de dirigir el proceso.

9. Firma del Juez y Secretario-Abogado.

Art. 44.- INICIO DE JUICIO COACTIVO - Para efecto de juicio coactivo, el título de crédito correspondiente deberá ser remitido al responsable de ejecutar la jurisdicción coactiva contratada, a fin de que dé inicio a los juicios respectivos, de conformidad con las normas previstas en el Código Tributario y Código de Procedimiento Civil codificado.

La responsabilidad de los abogados contratados para los procesos coactivos subsistirá durante toda la tramitación del proceso coactivo debiendo además mantener los archivos originales y registros necesarios que proporcionen información suficiente, confiable y oportuna de las causas en las que intervienen, debiendo permanecer los expedientes completos de los juicios coactivos a libre disposición del Juez y de los recaudadores especiales si existieren, en los juicios asignados al respectivo abogado se constituirá además en Secretario del proceso.

El juicio coactivo podrá ser suspendido mediante solución o pago de la totalidad de la mora y adicionales constantes en el auto de pago.

Art. 45.- CITACIÓN.- El Secretario citará al deudor, deudores y/o garantes, con copia certificada del auto de pago o mediante oficio que contendrá la transcripción literal del auto de pago; así como, la firma y sello del Secretario. Las formas de citación serán aquellas a que se refiere el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil Codificado; y podrá ser:

- a) En persona;
- b) Por boletas dejadas en el domicilio de los coactivados; y,
- c) Citación por la prensa.

Art. 46.- CITACIÓN POR LA PRENSA.- En los casos en que deba citarse por la prensa, el auto de pago en los juicios de coactiva que siga el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, bastará la publicación de una síntesis clara y precisa del auto, en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia, sin que sea necesaria la transcripción total de la providencia.

Art. 47.-EXCEPCIONES EN JUICIOS COACTIVOS.- No se admitirán las excepciones que propusieren el deudor, sus herederos o fiadores, contra el procedimiento de coactiva, sino después de consignada la cantidad a que asciende la deuda, sus intereses y costas. La consignación se hará en efectivo o mediante garantía bancaria suficiente. La consignación en efectivo podrá hacerse en la Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de PELILEO, a la orden del Juzgado de Coactivas. La consignación no significa pago. La tesorería para el apoyo procederá conforme a lo que establece los artículos 1611 y 1616 del Código Civil.

Art. 48.-LIQUIDACIÓN DE COSTAS JUDICIALES - Las costas de recaudación se liquidarán tomando en cuenta exclusivamente el valor líquido materia del auto de pago sin considerar los intereses que cause la obligación ejecutada.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

Art. 49.- COSTAS JUDICIALES.- En caso de no haber personal contratado, la totalidad de las costas, se considerará ingreso municipal, para el funcionamiento y operatividad del Juzgado de Coactivas.

Art. 50.- REQUERIMIENTOS DE INFORMES Y DOCUMENTOS.- Todas y cada una de las direcciones, departamentos o unidades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, que sean requeridas por el Juzgado de Coactivas, con la presentación de informes, liquidaciones técnico-contables, pedidos de recepciones de obras, actas de entrega-recepción provisionales y definitivas, efectivizaciones de garantías, resoluciones de terminación de contratos, etc., tienen la obligación ineludible de atender favorable, preferente y oportunamente tales requerimientos.

Art. 51.- MEDIDAS CAUTELARES.- El Juez de Coactivas podrá ordenar, en el mismo auto de pago o posteriormente, el secuestro, la retención o la prohibición de enajenar bienes. Al efecto no precisará de trámite previo.

Art. 52.- SOLEMNIDADES SUSTANCIALES.- Son solemnidades sustanciales de: procedimiento de ejecución:

- a) Legal intervención del servidor ejecutor;
- b) Legitimidad de personería del coactivado;
- c) Existencia de la obligación de plazo vencido, cuando se hayan concedido facilidades para el pago;
- d) Aparejar la coactiva con títulos de crédito válidos; y,
- e) Citación legal del auto de pago al coactivado.

Art. 53.- EMBARGO.- Si no se pagare la deuda, ni se hubiere dimitido bienes para el embargo en el término ordenado en el auto de pago; si la dimisión fuere maliciosa; si los bienes estuvieren situados fuera de la República o no alcanzaren para cubrir el crédito, el Juez de Coactivas ordenará el embargo de los bienes que señale, prefiriendo los que fueren materia de la prohibición de enajenar, secuestro o retención, adjuntando los respectivos documentos de acuerdo al Código de Procedimiento Civil.

Para decretar el embargo de bienes raíces se obtendrá el certificado del Registrador de la Propiedad. Practicado el embargo, notificará a los acreedores, arrendatarios o titulares de derechos reales que aparecieren del certificado de gravámenes, para los fines consiguientes.

Art. 54.- SERVIDORES QUE PRACTICARÁN EL EMBARGO- El Abogado-Secretario contará con un Alguacil y un Depositario o Depositario Judicial, dentro de su equipo de trabajo.

Art. 55.- BIENES NO EMBARGABLES.- No son embargables los bienes señalados en el Art. 1634 del Código Civil.

Art. 56.- EMBARGO DE EMPRESAS.- El secuestro y el embargo se practicarán con intervención del Alguacil y Depositario o Depositario Judicial designados para el efecto. Cuando se embarguen empresas comerciales, industriales o agrícolas, o de actividades de



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

servicio público, el ejecutor, bajo su responsabilidad, a más del Alguacil y Depositario o Depositario Judicial, designará un interventor que actuará como administrador adjunto del mismo Gerente, administrador o propietario del negocio.

La persona designada interventor deberá ser profesional en administración o auditoría o tener suficiente experiencia en las actividades intervenidas y estará facultada para adoptar todas las medidas conducentes a la marcha normal del negocio y a la recaudación de la deuda mantenida con la Municipalidad.

Cancelado el crédito cesará la intervención. En todo caso, el interventor rendirá cuenta periódica, detallada y oportuna de su gestión y tendrá derecho, a percibir los honorarios que el Juez de Coactivas señalare en atención a la importancia del asunto y al trabajo realizado, honorarios que serán a cargo de la empresa intervenida.

Art. 57.- EMBARGO DE CRÉDITOS.- La retención o el embargo de un crédito se practicarán mediante notificación de la orden al deudor del coactivado, para que se abstenga de pagarle a su acreedor y lo efectúe al Juez de Coactivas.

El deudor del ejecutado, notificado de la retención o embargo, será responsable solidariamente del pago de la obligación tributaria del coactivado, si dentro de tres días de la notificación no pusiere objeción admisible, o si el pago lo efectúa a su acreedor con posterioridad a la misma.

Consignado ante el ejecutor el valor total del crédito embargado, se declarará extinguida la obligación y se dispondrá la inscripción de la cancelación en el registro que corresponda pero si solo se consigna el saldo que afirma adeudar, el recibo de tal consignación constituirá prueba plena del abono realizado.

Art. 58.- EMBARGO DE DINERO.- Si el embargo recae en dinero de propiedad del deudor, el pago se hará con el dinero aprehendido y concluirá el procedimiento coactivo si el valor es suficiente para cancelar la obligación tributaria, sus intereses y multa por mora tributaria. En caso contrario, continuará por la diferencia.

Art. 59.- AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA.- Las autoridades civiles y la fuerza pública están obligadas a prestar los auxilios a las personas que intervienen en el juicio coactivo a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.

Art. 60.- DESCERRAJAMIENTO.- Cuando el deudor, sus representantes o terceros no abrieren las puertas de los inmuebles en donde estén o se presuma que existan bienes embargables, el Juez de Coactivas ordenará el descerrajamiento para practicar el embargo, previa orden de allanamiento.

Si se aprehendieren muebles o cofres donde se presuma que existe dinero, joyas u otros bienes embargables, el Alguacil los sellará y los depositará en las oficinas del Juez de Coactivas, donde será abierto dentro del término de tres días, con notificación al deudor o a su representante; y, si éste no acudiere a la diligencia, se designará un Notario para la apertura que se realizará ante el Juez de Coactivas y su Secretario, con la presencia del Alguacil, del Depositario y de dos testigos, de todo lo cual se dejará constancia en acta



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

firmada por los concurrentes y que contendrá además el inventario de los bienes que serán entregados al Depositario Judicial.

Art. 61 - PREFERENCIA DE EMBARGO ADMINISTRATIVO.- El embargo o la práctica de medidas preventivas, decretadas por jueces ordinarios o especiales, no impedirá, el embargo dispuesto por el ejecutor en el procedimiento coactivo; pero en este caso, se oficiará al Juez respectivo para que notifique al acreedor que hubiere solicitado tales medidas, a fin de que haga valer sus derechos como tercerista, si lo quisiere, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 172 del Código Tributario.

El Depositario Judicial de los bienes secuestrados o embargados los entregará al Depositario designado por el servidor de la coactiva o los conservará en su poder a órdenes de éste si también fuere designado Depositario por el Juez de Coactivas.

Art. 62.- EXCEPCIÓN DE PRELACIÓN DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS.- Son casos de excepción: las pensiones alimenticias debidas por ley; los créditos que se adeuden al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; los que se deban al trabajador por salarios, sueldos, impuesto a la renta, participación de utilidades; y, los créditos caucionados con prenda o hipoteca.

Art. 63.- SUBSISTENCIA Y CANCELACIÓN DE EMBARGOS.- Las providencias de secuestro, embargo o prohibición de enajenar, decretadas por jueces ordinarios o especiales subsistirán no obstante el embargo practicado en la coactiva, sin perjuicio del procedimiento para el remate de la acción coactiva. Si el embargo administrativo fuere cancelado antes de llegar a remate, se notificará al Juez, que dispuso la práctica de esas medidas para los fines consiguientes.

Realizado el remate y ejecutoriado el auto de adjudicación, se tendrán por canceladas las medidas preventivas o de apremio dictadas por el Juez ordinario, y para la efectividad de su cancelación, el Juez de Coactivas mandará notificar por oficio el particular al Juez que ordenó tales medidas y al Registrador que corresponda.

Art. 64 - TERCERIAS COADYUVANTES DE PARTICULARES.- Los acreedores particulares de un coactivado, podrán intervenir como terceristas coadyuvantes en el procedimiento coactivo, desde que se hubiere decretado el embargo de bienes hasta antes del remate, acompañando el título en que se funde, para que se pague su crédito con el sobrante del producto del remate. El pago de estos créditos procederá, cuando el deudor en escrito presentado al ejecutor, consienta expresamente en ello.

Art. 65.- TERCERISTAS EXCLUYENTES.- La tercería excluyente de dominio sólo podrá proponerse presentando título que justifique la propiedad del bien embargado o protestando, con juramento, hacerlo en un plazo no menor de diez días, que el funcionario ejecutor concederá para el efecto.

Art. 66.- AVALÚO.- Practicado el embargo, se procederá al avalúo comercial pericial de los bienes aprehendidos, con la concurrencia del Depositario, quien suscribirá el avalúo y podrá formular las observaciones técnicas que creyere del caso.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

Art. 67.- DESIGNACIÓN DE PERITOS AVALUADORES.- El funcionario ejecutor designará un perito para el avalúo de los bienes embargados. El perito designado deberá ser un profesional o técnico de reconocida probidad.

El Juez de Coactivas señalará día y hora para que, con juramento, se poseione el perito y en la misma providencia les concederá un plazo, no mayor de diez días, salvo casos especiales, para la presentación de sus informes.

Art. 68.- SEÑALAMIENTO DE DÍA Y HORA PARA EL REMATE.- Determinado el valor de los bienes embargados, el ejecutor fijará día y hora para el remate, la subasta o la venta directa, en su caso; señalamiento que se publicará por tres veces, en días distintos, por uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad, en la forma prevista en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil. En los avisos no se hará constar el nombre del deudor sino la descripción de los bienes, su avalúo y más datos que el ejecutor estime necesario.

Art. 69.- BASE PARA LAS POSTURAS.- La base para las posturas será las dos terceras partes del avalúo de los bienes a rematarse en el primer señalamiento y la mitad en el segundo señalamiento.

Art. 70.- NO ADMISIÓN DE LAS POSTURAS.- No serán admisibles las posturas que no vayan acompañadas de por lo menos el 10% del valor de la oferta, en dinero efectivo, en cheque certificado o en cheque de Gerencia del Banco a la orden del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.

Art. 71.- DEL REMATE.- Trabado el embargo de bienes muebles en el juicio de coactiva, puede procederse al remate, conforme a lo dispuesto en los artículos 445 y 446 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

Dentro de los tres días posteriores al del remate, el Juez procederá a calificar las posturas teniendo en cuenta el valor, plazos y más condiciones, prefiriendo las que fueren de contado.

DISPOSICIÓN GENERAL

Para facilitar y atender los gastos y costas del proceso coactivo la Dirección Financiera creará un fondo rotativo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguense todas las ordenanzas que sobre la materia hubieren sido expedidas con anterioridad y que se contrapongan a ésta.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, a los 27 días del mes de julio del 2016.

Dr. Manuel Caizabanda Jerez
**ALCALDE DEL CANTÓN
SAN PEDRO DE PELILEO**

Abg. Pepita Bourgeat Flores
**SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL**

CERTIFICO: Que, la ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA RECUPERACIÓN Y EL COBRO DE CARTERA VENCIDA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, A TRAVÉS DE LA EJECUCIÓN DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA; Y, BAJA DE ESPECIES VALORADAS INCOBRABLES, fue discutida y aprobada por el seno del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, en dos debates efectuados en la Sesión Ordinaria del día miércoles 04 de mayo del 2016; y Sesión Ordinaria del día miércoles 27 de julio del 2016; conforme consta del Libro de Actas y Resoluciones de las Sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.

Abg. Pepita Bourgeat Flores
**SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL**

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.- Pelileo, jueves 28 de julio del 2016.- Cumpliendo con lo dispuesto en el inciso tercero, del Artículo 322, del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, remítase tres ejemplares de la ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA RECUPERACIÓN Y EL COBRO DE CARTERA VENCIDA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, A TRAVÉS DE LA EJECUCIÓN DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA; Y, BAJA DE ESPECIES VALORADAS INCOBRABLES, para su sanción y promulgación.

Abg. Pepita Bourgeat Flores
**SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL**



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.- Pelileo, viernes 29 de julio del 2016.- Por estar acorde con el CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, en especial con el Artículo 322, sanciono favorablemente la ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA RECUPERACIÓN Y EL COBRO DE CARTERA VENCIDA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, A TRAVÉS DE LA EJECUCIÓN DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA; Y, BAJA DE ESPECIES VALORADAS INCOBRABLES, y dispongo su cumplimiento conforme lo determina dicho Código.

Dr. Manuel Caizabanda Jerez
**ALCALDE DEL CANTÓN
SAN PEDRO DE PELILEO**

CERTIFICO: Que el Señor Dr. Manuel Caizabanda Jerez, en su calidad de ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, firmó y sancionó la ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA RECUPERACIÓN Y EL COBRO DE CARTERA VENCIDA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, A TRAVÉS DE LA EJECUCIÓN DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA; Y, BAJA DE ESPECIES VALORADAS INCOBRABLES, a los 29 días del mes de julio del 2016.

Abg. Pepita Bourgeat Flores
**SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL**